

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00157-00
Proceso	Verbal
Demandante	Nirel P.H. & Cía. S.A.S
Demandado	Servicios Agromecánicos de Occidente S.A.S
Providencia	Auto Interlocutorio No. 668
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la anterior demanda **VERBAL** interpuesta por **NIREL P.H. & CÍA. S.A.S**, a través de mandatario judicial, en contra de **SERVICIOS AGROMECÁNICOS DE OCCIDENTE S.A.S**, observa el Juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Los hechos 6, 7, 10 y 15 contienen múltiples fundamentos fácticos, por lo tanto, deberá desagregarlos e individualizarlos.
2. El hecho 16 no es un fundamento fáctico sino un análisis jurídico del proceso, por lo tanto, deberá adecuarlo.
3. Entre las pretensiones tanto principales como subsidiarias se solicita el pago de frutos, por lo tanto, deberá formular el juramento estimatorio, cumpliendo los presupuestos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. No se informó el lugar de cumplimiento de las obligaciones contraídas, por lo tanto, deberá informarlo como fundamento fáctico.

Finalmente, se relieves que deberá presentar en un solo escrito integrado la demanda con las respectivas subsanaciones.

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

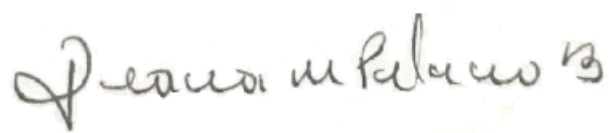
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** interpuesta por **NIREL P.H. & CÍA. S.A.S**, a través de mandatario judicial, en contra de **SERVICIOS AGROMECÁNICOS DE OCCIDENTE S.A.S**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Deberá presentar en un solo escrito integrado la demanda con las respectivas subsanaciones.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario